

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **1904** GOB.-

PARANA, **22 JUL 2021**

**VISTO:**

El Decreto N° 1801 GOB del 14 de Julio de 2021 y Decisión Administrativa 723/2021 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto 1801/21 este Poder Ejecutivo Provincial estableció medidas con el objeto regular y pautar el desarrollo de distintas actividades sociales, comerciales, laborales, a sabiendas de la declaración de pandemia al brote del virus SARS-CoV-2 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 11 de marzo de 2020;

Que tal norma estableció la restricción de circular para las personas entre las cero (0) horas y las seis (6) horas de cada día, con la excepción de servicios esenciales; también determinó la suspensión de reuniones sociales en domicilios particulares; permitió reuniones de hasta diez (10) personas en paseos públicos; reguló a su vez el horario y aforo de ocupación de lugares cerrados relacionados con la actividad gastronómica;

Que la Decisión Administrativa 723/21 menciona que en base al estatus sanitario de los distintos aglomerados urbanos, fueron suspendidas una serie de actividades conforme a la situación de cada uno de aquellos y según se consideraran de Bajo, Mediano o Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria;

Que tal normativa nacional indica, a su vez, que Ministerio de Salud de Nación, en razón de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, señala que puede verificarse el impacto de las medidas sanitarias implementadas y el plan de vacunación en muchas jurisdicciones; correspondiendo poner énfasis en aquellas medidas sanitarias, focalizadas, limitadas en el tiempo, orientadas a disminuir las actividades de riesgo, la circulación de personas y a retrasar la transmisión comunitaria de la variante DELTA, las que combinadas con el avance en la vacunación de la población, son los ejes de acción en relación con la COVID-19;

Que la referida Decisión Administrativa menciona que corresponde introducir adecuaciones a las normas previstas en el DNU

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**Decreto N° 1904 GOB.-**

N° 287/21 que permitan la reasunción y desarrollo de actividades compatibles con las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional;

Que por lo expresado, este Poder Ejecutivo estima oportuno modificar algunas de las medidas previamente establecidas en el Decreto 1801/21 GOB, teniendo presente que las actividades alcanzadas en la presente norma se deben llevar a cabo bajo las pautas de sus respectivos protocolos, para los cuales resulta de vital importancia el compromiso colectivo de cada uno de los actores; y el trabajo colaborativo de los órganos de fiscalización y control del cumplimiento de tales protocolos y conductas;

Que el presente acto se dicta en resguardo del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** Derógase el Decreto N° 1801/21 GOB.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese la restricción de circular para las personas entre las cero (0) horas y las seis (6) horas de cada día, con una tolerancia de 30 minutos, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna, aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

**ARTICULO 3°.-** Se permiten las reuniones sociales en domicilios particulares de hasta diez (10) personas.-

**ARTICULO 4°.-** Se permiten las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, hasta un máximo de cincuenta (50) personas.-

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la actividad gastronómica (restaurantes, bares, etc.) deberá funcionar entre las seis (6) horas y veinticuatro (24) horas de cada día, incluidas las modalidades de reparto a domicilio y de retiro en comercio, con un aforo máximo del cincuenta por ciento (50 %), en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.-

*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**Decreto N° 1904 GOB.-**

**ARTICULO 6°.-** Los presidentes municipales y comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma, siempre y cuando sean de su competencia.-

**ARTICULO 7°.-** La actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los gobiernos provincial y nacional.

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET  
ROMERO